



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Miércoles, 3 de abril de 1991

Núm. 76

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTA el acta suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la Empresa Industrias Medio Ambiente, S. A., en la que se acuerda proceder a la revisión de la tabla salarial para 1990 del vigente Convenio en un 0,5 %, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 del mismo, y a la vista de lo prevenido en el art. 90 y conexos de la Ley 8/80 de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial de referencia en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a trece de marzo de mil novecientos noventa y uno.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social accidental, Juan José López de los Mozos Martín. 2368

ACTA DE FIRMA DE LA REVISION ECONOMICA Y TABLA SALARIAL PARA 1990 DEL CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS MEDIO AMBIENTE 1989-1990.—LEON

En la ciudad de León, y siendo las doce horas del día siete de marzo de 1991, reunidos los abajo firmantes por una parte la Empresa y por otra parte los miembros del Comité de Empresa de Industrias Medio Ambiente, S. A., en los locales de la Empresa proceden a fijar las condiciones de la revisión económica y tabla salarial para el año 1990 a que hace referencia el art. 27 del mencionado Convenio.

Artículo único: Las partes acuerdan en un 0,5 por ciento la tabla salarial de 1990, quedando así fijados los salarios para dicho ejercicio.

De igual forma se procederá para todos aquellos conceptos salariales que estuvieran previstos en el Convenio.

En prueba de conformidad las partes firman el presente acuerdo así como la nueva Tabla Salarial a todos los efectos, y para su remisión a la Autoridad laboral para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si procede.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS MEDIO AMBIENTE DE LEON.—1989/90 TABLA SALARIAL.—1990

	Revisión/90	N. Tabla
Limpiadora	13	2.768/día
Cristalero	386	90.047/mes
Oficial 1.ª Adm.	409	89.589/mes
Encargada de Zona	421	98.868/mes
Encargado General	470	108.448/mes
Jefe de Servicios	491	122.706/mes
Jefe de Personal	608	147.703/mes

(Firmas ilegibles).

★★

VISTA el acta suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la Empresa Industrias Medio Ambiente, S. A., en la que se acuerda proceder a la revisión de la tabla salarial para 1991 del vigente Convenio en un 8 %, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 27 del mismo, y a la vista de lo prevenido en el art. 90 y conexos de la Ley 8/80 de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial de referencia en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a trece de marzo de mil novecientos noventa y uno.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social accidental, Juan José López de los Mozos Martín. 2369

ACTA DE NEGOCIACION DEL CONVENIO COLECTIVO I.M.A.S.A., 1991

REPRESENTANTES

Por el Comité de Empresa

CSI-CSIF

D.^a María Arce González.
D.^a Luisa C. Alfageme Sánchez.
D.^a María Luisa García Sánchez.
D. Gabriel Álvarez Robles.
D.^a María del Carmen Bada del Caño
D.^a Eloína Álvarez Rodríguez.
D.^a Montserrat Ordás Barrio.

Asesor

D. Félix F. López Clausín.

CC.OO.

D.^a Margarita García González.
D.^a Angelines Sobradillo Gordón.

Asesor

D. Miguel Herreros García.

Por la Empresa

D. José A. Ibáñez Muñoz.
D. José Torres Guerrero.
D. José Luis González García.

En León, a 8 de marzo de 1991 se reúnen las personas señaladas al margen, en su condición de miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito empresarial para la empresa Industriais del Medio Ambiente, S. A. y sus trabajadores con el siguiente orden del día.

Punto único. — Negociación del incremento económico para el año 1991, así como la revisión según lo dispuesto en los arts. 8.º, 14.º y 27.º del Convenio en vigor.

Acuerdo

A.—Salario Base Convenio para cada una de las categorías profesionales según el Anexo I adjunto, así como pluses según Anexo II

B.—El Premio de Asistencia Anual, queda establecido en 40.000 ptas. por cada trabajador y el total de los trabajadores en plantilla al 31 de diciembre de 1991.

tiempo que lleven trabajando en la empresa. Siendo la cantidad sobrante repartida entre el resto de los trabajadores.

C.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo,

establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1991 un incremento superior al 6,5 % respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1990, la tabla salarial y los pluses se incrementarán en el exceso resultante sobre la tabla que sirvió de base para la negociación de este Convenio.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo así como la nueva tabla salarial y relación de pluses adjuntos, a todos los efectos y para su remisión a la Autoridad Laboral para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia si procede.

ANEXO I

SALARIO BASE CONVENIO

TABLA SALARIAL 1991

Limpiadora	2.989 pts./día
Cristalero	97.251 Pts./mes
Oficial 1.º Administrativo	96.756 pts./mes
Encargado/a de Zona	106.777 pts./mes
Encargado/a General	117.124 pts./mes
Jefe de Servicios	132.522 pts./mes
Jefe de personal	159.519 pts./mes
Auxiliar Administrativo	92.000 pts./mes
Listero	94.000 pts./mes

REVISION

En el caso de que el I.P.C. del periodo 01-01-91 al 31-12-91 sea superior al 6,5 %, la Tabla Salarial se incrementará en el exceso resultante tomando como base la tabla revisada de 1990.

ANEXO II

PLUS 1991

Plus de Responsabilidad

Oficial 1.º Administrativo	9.938 pts./mes
Encargado/a General	4.658 pts./mes
Jefe de Personal	7.739 pts./mes

Plus de transporte

Encargado/a de Zona	7.015 pts./mes
---------------------	----------------

(Este plus es de naturaleza no salarial y no se percibirá en las gratificaciones extraordinarias).

Plus de dedicación

Jefe de Personal	16.740 pts./mes
Jefe de Servicios	21.600 pts./mes
Encargado/a General	21.600 pts./mes

(Firmas ilegibles).

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01

C/, Cipriano de la Hueraga, 4

LEON

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de León n.º 24/01.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor a la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

"Providencia. — Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 05-02-91 la subasta de bienes muebles al deudor

D. Florentino Cepeda Rodríguez por débitos que importan 955.527 pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 11-12-89 y 25-09-90, en expediente administrativo de apremio inscrito en esta Unidad de mi cargo.

Procedase a la celebración de la citada subasta el día 25 de abril de 1991 a las once horas en las Oficinas de esta Unidad de Recaudación, sitas en la calle Cipriano de la Hueraga, número 4-bajo, de León, y obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones que señalan los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y los artículos 127 y 128 de la Orden Ministerial de 23-10-1986, de su desarrollo, y las pertinentes a los artículos del Capítulo IV, Sección 2.ª de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Notifíquese esta Providencia al deudor, al arrendador y, en su caso, a los acreedores y al cónyuge del deudor."

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes muebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único: Derecho de arrendamiento y traspaso del local comercial sito en la Carretera de Pajares, s/n., de Valencia de Don Juan (León), dedicado a la actividad de "taller mecánico", del que es arrendatario D. Florentino Cepeda Rodríguez.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación: 3.200.000 pesetas.

Postura mínima admisible en primera licitación: 2.133.333 pesetas.

2.—Que desde el anuncio hasta la

celebración de la subasta, se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito.

3.—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

4.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda incluido recargos y costas.

5.—Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.—Que en cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (Art. 129.3 del R.G.R.).

7.—Que si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo.

8.—La aprobación del remate y subsiguiente adjudicación del derecho de traspaso, quedará en suspenso hasta que, notificado al arrendador la mejor postura ofrecida en la licitación, pueda ejercitar el derecho de tanteo que le concede el artículo 35 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

9.—De no ejercitar el arrendador su derecho de tanteo, la renta del local de negocio podrá ser incrementada conforme a lo señalado en el artículo 42 de dicha Ley.

10.—Todo licitador rematante contraerá la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo y dedicándolo a negocio de la misma clase del que venía ejerciendo el arrendatario, durante el plazo de un año, tal como dispone el artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

11.—Que en el caso de no ser enajenados los bienes mencionados en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la celebración de la subasta.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, acreedores, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por

notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, pueden interponer recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

León, 1 de marzo de 1991.—El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Juan Bautista Llamas Llamas.

1943 Núm. 1831—11.528 ptas.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social ALBACETE

Se pone en conocimiento de las empresas del Régimen General que al intentar la notificación de los descubiertos que le fueron practicados, mediante requerimiento o notificación, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Albacete, se constató que las citadas empresas se hallaban ausentes del último domicilio conocido, sin dejar señas de otro, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y para que sirva de notificación, se remite para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, así como al Excelentísimo Ayuntamiento para que sean expuestos en el tablón de anuncios del mismo.

Haciéndoles saber que según establece el Real Decreto 716/1986 de 7 de marzo, se les concede un plazo de 15 días siguientes a la fecha de publicación, para acreditar el pago o impugnar el requerimiento o notificación referido, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Albacete, previniéndoles que transcurrido dicho plazo, se expedirá conforme a lo dispuesto en el artículo 81.4 del citado Real Decreto, la oportuna certificación de descubierto, título ejecutivo suficiente para iniciar la vía de apremio.

Empresa: 02/43640-44 Seoane Abuín, S. A.—Último domicilio: Avda. General Sanjurjo, 5-2. — Localidad: León.—Notifi.: ND.—Rqto.: RQ-90/1138.—Periodo: 11/89 a 11/89.—Importe: 291.619 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEÓN

Habiéndose efectuado la recepción definitiva del suministro de lámparas y equipos con destino a la obra de alumbrado público del Casco Histórico-Antiguo (Fase V), que integra el Concurso número 16/89, cuya adjudicación fue concertada con la empresa "Sociedad Anónima de Montajes Eléctricos" (Expte. Negociado Central número 7.828), y al objeto de proceder a la devolución de la fianza constituida en garantía del contrato establecido, se expone al público para reclamaciones, a fin de que quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato estipulado, puedan formular éstas en el Registro General Municipal por un periodo de 15 días.

León, a 27 de febrero de 1991.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

1954 Núm. 1832—1.656 ptas.

**

Habiéndose efectuado la recepción definitiva del suministro de materiales con destino al mantenimiento y nuevas obras del alumbrado público municipal, que integra el concurso núm. 15/89, cuya adjudicación fue concertada con la empresa "Sociedad Anónima de Montajes Eléctricos" (Expte. Ngdo. Central número 7.827), y al objeto de proceder a la devolución de la fianza constituida en garantía del contrato establecido se expone al público para reclamaciones, a fin de que quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato estipulado, puedan formular éstas en el Registro General Municipal por un periodo de 15 días.

León a 27 de febrero de 1991.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

1955 Núm. 1833—1.584 ptas.

**

Habiéndose efectuado la recepción definitiva del suministro de materiales con destino a la obra de alumbrado público deportivo del Campo de Fútbol de Puente Castro, que integra el concurso núm. 12/89, cuya adjudicación fue concertada con la empresa "Feres, S. L." (Expte. Negociado Central núm. 7.817), y al objeto de proceder a la devolución de la fianza constituida en garantía del contrato establecido, se expone al público para reclamaciones, a fin de que quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por

razón del contrato estipulado, puedan formular éstas en el Registro General Municipal por un periodo de 15 días.

León a 27 de febrero de 1991.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

1956 Núm. 1834—1.584 ptas.

★★

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A don Manuel López Domínguez, para la apertura de un local de almacenamiento de material de instalaciones eléctricas en la calle Obispo Almarha, número 27, expediente número 438/90.

A don José Luis Villafañe Tadeo, para la apertura de un local destinado a taller y venta de joyería en la calle República Argentina, número 34, expediente número 659/90.

A Ditra León, S. L., (Repr. don José Ángel González González), para la apertura de un local destinado a supermercado en la calle Santo Tirso, número 16-18, expediente número 1866/90-V.O.

A Comunidad de Propietarios "Calle Moisés de León Bolque, 17", para la instalación de un depósito para almacenamiento de G.L.P. en la calle Moisés de León, bloque 17, polígono 10, expediente núm. 107/91.

A don Luis Alberto Robles Vergara, para la apertura de un local destinado a galvanotipia y estenotipia en la Avenida de Asturias, número 12, expediente número 91/91.

A Embutidos Santos, S. L., para tomar en traspaso un local destinado a carnicería charcutería en la calle Conde Luna, número 4, expediente número 26/91.

León, a 27 de febrero de 1991.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

1893 Núm. 1835—3.168 ptas.

★★

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

Yin Pu Lin, para acondicionamiento de local destinado a Restaurante Chino, en calle Renueva, 38. Expediente 338/91 V. O.

León, 26 de febrero de 1991.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

1894 Núm. 1836—1.296 ptas.

SAN ANDRES DEL RABANEDO

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1991, el proyecto de abastecimiento y alcantarillado del Polígono Industrial de Trabajo del Camino, Nuevo Pozo Artesiano, redactado en marzo de 1991 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Pérez Armiño y presupuestado en 15.000.000 de pesetas, queda expuesto a información pública por plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento y horas de oficina de 9 a 14 horas, para su examen y reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo, a 27 de marzo de 1991.—El Alcalde, Teniente Alcalde, Honesto Campazas Fernández.

2795 Núm. 1837—720 ptas.

QUINTANA DEL MARCO

Formuladas y rendidas las cuentas general del presupuesto y administración del patrimonio de esta entidad local correspondiente al ejercicio de 1990, se exponen al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación para que puedan ser examinadas y en su caso aprobadas.

Quintana del Marco, a 18 de marzo de 1991.—El Alcalde (ilegible).

2643 Núm. 1838—756 ptas.

SANTA COLOMBA DE SOMOZA

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público por espacio de diez días a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A doña Victorina Santiago Panizo, para la legalización de local destinado a café-bar 4.ª categoría en el sitio de las Eras de la localidad de Viforcós.

Santa Colomba de Somoza.—El Alcalde, Benedicto Fuente Calvo.

2390 Núm. 1839—1.368 ptas.

TORENO

Redactadas las cuentas general del presupuesto, valores independientes y auxiliares del presupuesto, cuenta de recaudación y cuenta general del patrimonio, correspondientes todas ellas al ejercicio de 1990, se encuentran expuestas al público en unión del informe de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por las personas interesadas, las cuales pueden formular reclamaciones en el citado plazo de quince días y ocho días más a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Toreno, 22 de marzo de 1991.—El Alcalde, José Luis Merino García.

2655 Núm. 1840—360 ptas.

CASTROCONTRIGO

Por don David Fernández González, en nombre y representación de "Hijos de Bernardino Fernández, S. L.", se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar con emplazamiento en la Plaza del Generalísimo de Castrocontrigo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Castrocontrigo, a 25 de febrero de 1991.—El Alcalde (ilegible).

1901 Núm. 1841—1.584 ptas.

IGÜEÑA

Por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 11 de febrero de 1991 y con el quórum que determina el artículo 47,3 g de la Ley 7/85 de 2 de abril, se aprobó el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés con la Caja de Crédito Provincial, de las siguientes características:

—Importe: 750.000 pesetas.

—Amortización: 10 años.

—Gastos administración: 114.440 pesetas.

—Destino: Aportación municipal "Depuradora en Quintana de Fuseros".

—Garantías: Impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto de actividades económicas e impuesto municipal de vehículos.

El expediente de referencia se somete a información pública por plazo de 15 días hábiles, pudiendo durante dicho plazo formular, por escrito, cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Iguëña, a 20 de marzo de 1991.—
El Alcalde (ilegible).

Por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 17-12-90 se acordó con el quórum que determina el artículo 47,3 g de la Ley 7/85 de 2 de abril, aprobar un contrato de préstamo con previa apertura de crédito a suscribir con el Banco de Crédito Local de España, cuyas condiciones particulares son las siguientes:

Importe: 4.000.000 de pesetas.

—Amortización: 10 años con 1 de carencia.

—Interés nominal anual: 14 por 100.

—Comisión de apertura: 0,00 por 100.

—Cuota financiera trimestral por amortización e intereses: 187.309 pesetas.

—Destino: Aportación municipal "Casa de Cultura en Quintana de Fuseros II".

Garantías: Participación tributos del Estado.

El expediente de referencia se somete a información pública por plazo de 15 días hábiles, pudiendo durante dicho plazo formular, por escrito, cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Iguëña, a 20 de marzo de 1991.—
El Alcalde (ilegible).

2644 Núm. 1842—1.098 ptas.

LA BAÑEZA

Por Acedo Renilla CB, se ha solicitado licencia municipal para la apertura y puesta en funcionamiento de almacén de hierros, con emplazamiento en la calle Libertadores s/n.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30-1-1961, a fin de que, quienes se consideren afectados por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

La Bañeza, a 27 de febrero de 1991.
El Alcalde (ilegible).

1895 Núm. 1843—1.512 ptas.

VILLAQUEJIDA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de 30 días, se halla expuesto al público el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de plantaciones en el término municipal de Villaquejida; el cual fue aprobado, provisionalmente, por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 22 de febrero de 1991.

En el mismo plazo los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; haciéndose saber que, de no formularse éstas, el acuerdo inicial quedará elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Villaquejida a 27 de febrero de 1991.—El Alcalde en funciones (ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DE PLANTACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAQUEJIDA

Artículo 1.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 591 del Código Civil, en la Legislación de Régimen Local, art. 2 del Decreto 2360/1967 de 19 de agosto y art. 1 del Decreto 2661/1967, de 19 de octubre, del Ministerio de Agricultura, se redacta la presente Ordenanza para regular toda clase de plantaciones, tanto arbóreas como arbustivas, que se realicen dentro del término municipal de Villaquejida.

Artículo 2.—Dado que todas las fincas de regadío de este término municipal están incluidas en zonas regables a que se refiere el art. 2 del Decreto 2360/1967, previo informe emitido por la Sección de Agricultura del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, este Ayuntamiento resolverá todos los expedientes a que den lugar las futuras plantaciones.

En consecuencia, queda sometida a previa comunicación al Ayuntamiento toda clase de plantaciones que vayan a realizarse en dichos terrenos, por lo que todo propietario que pretenda realizar una plantación, deberá solicitar previamente la autorización del Ayuntamiento con un mes, al menos, de antelación con arreglo al siguiente procedimiento:

Instancia del interesado en la que, además de sus datos personales, se hará constar:

—Polígono y parcela en los Planes de Concentración Parcelaria de la finca a plantar.

—Linderos de la finca, indicando el nombre y dirección de los propietarios colindantes.

—Especie que se pretende plantar.

Artículo 3.—El Ayuntamiento, previa audiencia a los colindantes dándoles un plazo de 10 días para sus alegaciones, resolverá por Decreto de la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la presentación de la instancia. De no hacerlo, se entenderá otorgada la autorización.

Artículo 4.—El término municipal quedará dividido, a efectos de plantaciones, en las siguientes zonas:

a) Zona de plantación limitada: Son todas aquellas fincas rústicas que por haber sido concentradas o ser fundamentalmente idóneas para cultivos, puedan resultar perjudicadas por plantaciones arbóreas y estarán constituidas por los siguientes polígonos: del 1 al 5, ambos inclusive.

b) Zona de plantación ordinaria: Son todas las demás fincas rústicas que no son aptas para cultivos ordinarios, como terrenos pedregosos, húmedos o contiguos a las márgenes de los ríos.

Artículo 5.—Las distancias que se señalan a continuación se entenderán como mínimas y se computarán desde el límite de las fincas contiguas:

a) Zona de plantación limitada:
—10 metros para árboles de cualquier especie, maderables o leñosos.
—3 metros para árboles frutales altos y 2 metros para los bajos.

—15 metros para pinos, sin que en ningún caso puedan plantarse a una distancia inferior de 300 metros del límite exterior del casco urbano de todos los pueblos del municipio.

Para arbustos, cierres vegetales o similares, no se exige distancia mínima, salvo que se demuestre peligro de daños al colindante, en cuyo caso la distancia será de 3 metros.

b) Zona de plantación ordinaria:
—5 metros para árboles altos de cualquier especie, maderables o leñosos, salvo en la colindancia con fincas de plantación limitada o caminos públicos situados entre ambas zonas, en cuya parte la distancia será de 7 y 3 metros respectivamente.

Para las demás plantaciones regirán las distancias señaladas en el apartado anterior.

c) Caminos y alcantarillado:
Las plantaciones guardarán una distancia de 3 metros al límite exterior de los caminos y de 10 metros de toda la red de alcantarillado.

d) Viveros:
La plantación queda condicionada a la previa solicitud y autorización de la Sección de Agricultura del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes.

Se guardará una distancia de 3 metros, con la obligación de su

arranque antes de que transcurran tres años desde la fecha de la plantación.

Artículo 6. — Podrán autorizarse distancias inferiores a las mínimas señaladas cuando exista acuerdo entre los dueños de los predios colindantes o cuando por la orografía, situación o características de los predios, resulte técnicamente justificada la inexistencia de peligro o daño a los cultivos colindantes.

Artículo 7. — No será necesaria la previa autorización de este Ayuntamiento cuando la Administración precise realizar plantaciones arbóreas o arbustivas o cualquier otro tipo de trabajos en relación con la defensa del entorno ecológico, mejora del medio ambiente, construcción o acondicionamiento de accesos, etc.

Artículo 8. — Las infracciones contra la presente Ordenanza se denunciarán ante el Ayuntamiento antes de que transcurran 3 meses desde la fecha de la plantación.

Toda plantación de menos de seis meses que se realice sin autorización o excediéndose de la misma, será objeto de expediente de comprobación sobre si se atiene, en todo o en parte, a lo previsto en esta Ordenanza, dándose audiencia al interesado y pudiéndose incorporar los informes técnicos que se estimen pertinentes.

Si resultase probado que la plantación no se ajusta a estas Ordenanzas, la Alcaldía resolverá ordenando al infractor el arranque de la plantación en un plazo de 15 días, con la advertencia de que si no lo hiciere, el Ayuntamiento realizará el arranque de oficio y a costa del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior, los infractores responderán de los daños y perjuicios que la plantación ilegal haya podido ocasionar a los predios colindantes, cuyos propietarios podrán exigirlo así ante la jurisdicción ordinaria.

Una vez talados los árboles actualmente plantados, no se permitirán los rebrotes de aquellos que se sitúen fuera de los límites que exige esta Ordenanza, debiendo la nueva plantación respetar los que aquí se fijan.

Artículo 9. — Contra la resolución de la Alcaldía podrá interponerse recurso de alzada en la forma que se previene en el artículo 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Artículo 10. — En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Civil y en la Legislación de Régimen Local, sin perjuicio de lo que pueda disponer en el futuro la legislación sectorial en materia agrícola o forestal.

Artículo 11. — La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los quince días siguientes al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaquejida, a 27 de febrero de 1991. — El Alcalde en funciones (ilegible).

1981

Núm. 1844—3.996 ptas.

VILLAREJO DE ORBIGO

Acordada por la Alcaldía-Presidencia, por Decreto de fecha 31 de enero de 1991, la adjudicación definitiva de las obras de construcción de piscinas y equipamiento complementario en el Polideportivo de Veguellina de Orbigo, 2.ª fase, a Vidal Ferrero, S. L., con domicilio en la calle San Vicente Mártir, 5 de León, por el importe de su proposición que ascendió a 52.731.430 pesetas, en virtud de subasta celebrada al efecto, por el presente se hace pública para general conocimiento tal adjudicación, en cumplimiento y a los efectos establecidos en los artículos 124 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Villarejo de Orbigo, a 26 de febrero de 1991. — El Alcalde-Presidente, Pascual García Miguélez.

1868

Núm. 1845—468 ptas.

CHOZAS DE ABAJO

Aprobados los proyectos técnicos redactados por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Ismael Castro Patán y de don Javier García Anguera, para las obras de pavimentación de calles en Chozas de Abajo (León), segunda fase y de construcción de aceras y canalización de desagües en Mozóndiga, obras incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios Municipales de 1991, por importe de 8.000.000 de pesetas la primera; y 8.450.000 pesetas la segunda, se exponen al público por término de quince días a los efectos de ser examinadas y presentar reclamaciones.

Chozas de Abajo, 20 de marzo de 1991. — El Alcalde (ilegible).

2651

Núm. 1846—360 ptas.

EL BURGO RANERO

Redactadas las cuentas generales del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio y de valores independientes, todas ellas referidas al ejercicio de 1990, se encuen-

tran de manifiesto al público por plazo de quince días y ocho más, al objeto de su examen y reclamaciones.

El Burgo Ranero, 20 de marzo de 1991. — El Alcalde (ilegible).

2595

Núm. 1847—216 ptas.

**

Por doña Rita Prieto Orejas se ha solicitado licencia de legalización de tienda de ultramarinos, sita en la calle Mayor, 37, de la localidad de Villamuño, de este Municipio, por lo que se expone al público durante el plazo de 10 días el referido expediente, al efecto de su examen y reclamaciones.

El Burgo Ranero, 28 de febrero de 1991. — El Alcalde (ilegible).

1899

Núm. 1848—864 ptas.

CABRILLANES

Habiéndose solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taberna, en la localidad de Piedrafita de Babia, por doña María García Macías, por cambio de titularidad del anterior propietario, María Macías, se expone al público por espacio de diez días, al objeto de que pueda ser examinado el expediente por cualquier persona interesada.

Cabrillanes, 26 de febrero de 1991. El Alcalde, José Brañas Rodríguez.

1897

Núm. 1849—936 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

VALLE DE MANSILLA

Aprobada de forma definitiva la Ordenanza fiscal para la exacción del precio público por la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio en la localidad de Valle de Mansilla, se publica íntegramente en cumplimiento de la legislación vigente. Se hace constar que contra la aprobación inicial no se presentó ninguna reclamación.

Valle de Mansilla a 4 de enero de 1991. — El Presidente (ilegible).

**

ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DE PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE VALLE DE MANSILLA

Artículo 1.º — La Junta Vecinal de Valle de Mansilla autorizada por el Ayuntamiento de Villasabariego para el ejercicio de la competencia municipal

de abastecimiento de agua a domicilio y que comprende la explotación, conservación y entretenimiento, captación y redes de distribución, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, 20 y siguientes, 58 y 137 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda la imposición de la exacción del precio público por prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, que se regirá por las normas legales y reglamentarias y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Objeto de la exacción

Artículo 2.º — Constituyen el objeto de la presente exacción la regulación de:

a) El suministro de agua para usos domésticos e industriales.

b) Los derechos de enganche y contratación del suministro.

Obligación de contribuir

Artículo 3.º — La obligación de contribuir por este precio público se producirá:

a) En el suministro de agua, por el otorgamiento del correspondiente contrato, iniciación o continuación del suministro.

b) En las acometidas, por su realización, previa la oportuna autorización.

Personas obligadas al pago

Artículo 4.º — En el suministro de agua, los usuarios del mismo o aquellos a cuyo nombre figure el otorgamiento de la autorización de suministro.

En las acometidas, la persona que la hubiere solicitado, y subsidiariamente la persona propietaria del inmueble para cuyo servicio haya sido realizada.

Uso del agua

Artículo 5.º — El suministro de agua potable se otorgará para usos domésticos, es decir, los que se realizan en la vivienda para atender a necesidades tales como bebida, preparación de alimentos, limpieza, lavado, plantas de adorno, etc. Tendrán también la consideración de usos domésticos los relativos a satisfacer las necesidades de los animales de la explotación ganadera, hasta tanto la Junta Vecinal no dicte normas especiales reguladoras de estas necesidades. En ningún caso se considerarán usos domésticos los causados por el riego de huertos, invernaderos o aprovechamientos semejantes. Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas, comercios e industrias haya.

Tarifas

Artículo 6.º — Las tarifas serán:

a) Por suministro de agua para usos domésticos: 5 ptas. m3.

b) Por derechos de enganche: 30.000 pesetas.

c) Se establece un mínimo de 300 pesetas al semestre.

Artículo 7.º — Todos los abonados que reciban el suministro de agua de las instalaciones en la localidad están obligados a colocación de un aparato contador, homologado por la Comunidad Autónoma, que será adquirido por el propio interesado. Todos los trabajos de apertura y tapado de zanjas, tuberías y demás aparatos o materiales necesarios, serán por cuenta del abonado o propietario de la finca. La sección de las tuberías y demás elementos necesarios serán determinados por la Junta Vecinal.

Artículo 8.º — En toda instalación nueva para el suministro de agua se establecerá una llave de paso, encerrada en una arqueta con portezuela de hierro u hormigón, que se colocará en la parte exterior del inmueble a 0,50 metros de la fachada, quedando terminantemente prohibido su manejo al abonado o persona alguna. Para asegurarse de ello la Junta Vecinal podrá si así lo estima, precintar la llave.

Artículo 9.º — La Junta Vecinal podrá ordenar el corte del suministro de agua en todo el pueblo o parte de él para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas. Cuando tales cortes puedan preverse se anunciarán al público con la debida antelación. Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogárseles con la suspensión del servicio en los casos antes indicados.

Plazo y forma de pago

Artículo 10.º — El importe de los consumos efectuados se recaudará mediante recibos previa lectura del contador.

— El cobro del importe en periodo voluntario se hará efectivo en las oficinas habilitadas por la Junta Vecinal para este efecto.

— Las cuotas no pagadas en periodo voluntario se efectuarán por vía de apremio y la Junta Vecinal queda facultada para suspender el suministro de agua. Esta suspensión origina la resolución del contrato. Todo ello de acuerdo con la normativa aplicable.

— La cuota se cobrará semestralmente.

Contratación de servicios

Artículo 11.º

a) La concesión del servicio de agua se hará mediante la oportuna petición de alta, las peticiones llevarán implícito el compromiso del concesionario de cumplir las disposiciones consignadas en esta Ordenanza.

El contador se pondrá en lugar visible y perfectamente accesible, y los existentes se modificarán en el plazo de seis meses.

b) En casos de cambio de usuario de agua de una finca o vivienda es responsable del pago de suministro el usuario primitivo, mientras no formule la baja correspondiente.

Artículo 12.º — La Junta Vecinal se

reserva el derecho de comprobar cuanto estime necesario, todo aparato contador, cuyo funcionamiento se considere dudoso. Cuando la Administración considere que un contador funciona irregularmente o deja de funcionar podrá exigir del abonado la sustitución del contador por otro nuevo. En caso de paralización o fallo grave de funcionamiento, la facturación concreta del consumo se hará con arreglo a la liquidación girada el periodo o plazo anterior.

Infracciones, defraudación y responsabilidades

Artículo 13.º — No se podrá utilizar el agua de la red de abastecimiento sin haber formulado el correspondiente contrato. Quien así lo hiciere incurrirá en multa de hasta 5.000 pesetas, imputada por el Presidente de la Junta Vecinal, sin perjuicio de la liquidación y pago de las cuotas defraudadas.

Artículo 14.º — Se considerará infracción de esta Ordenanza:

a) La rotura injustificada de los precintos de control de los contadores.

b) La negativa sin causa justificada a permitir que los funcionarios o personal encargados por la Junta Vecinal tengan acceso a los aparatos contadores o a las instalaciones de entrada y distribución para su inspección.

c) Modificar la situación de un contador o establecer obstáculos que impidan la normal lectura.

Las infracciones se castigarán con multas de hasta 5.000 pesetas.

Se considerarán defraudaciones los actos y omisiones de los usuarios que intenten eludir el pago de la tasa o aminorar el importe de la liquidación procedente.

Especialmente:

a) Los de destinar el agua a usos distintos de aquellos para los que haya sido contratado.

b) La alteración de las instalaciones de forma que permitan el consumo sin previo paso por el aparato contador.

Las defraudaciones se castigarán con multas del triple de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado en situación normal, para cuya liquidación se utilizarán los datos de que se disponga, o en su caso el sistema de estimación.

El descubrimiento de una defraudación autorizará a la Junta Vecinal para interrumpir el suministro, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 15.º — En todo lo relativo a infracciones, así como a las sanciones que a las mismas pueda corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

Artículo 16.º — Se considerarán par-

tidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

La declaración de fallido llevará aparejada la suspensión y corte del servicio. Asimismo, el incurso en esta situación queda inhabilitado para la renovación de la concesión, hasta tanto no satisfaga la cantidad adeudada, así como la multa, que se imponga por el Presidente de la Junta Vecinal.

Vigencia

Artículo 17.º.—La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y permanecerá en vigor, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposiciones finales

La presente Ordenanza, se aprueba por la Junta Vecinal en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 1990.—El Presidente (ilegible).

1986 Núm. 1850—4.680 ptas.

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 137 de 1991 por el Procurador don Fernando Velasco Nieto, en nombre y representación de Vicente Arias Reyero, Maximino Arias Reyero, Jovita Arias Reyero, Justo-Francisco Arias Reyero, Antonio-Rafael Barthe Arias y María Guillermina Marco Gómez contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanado de 15 de mayo de 1990, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del Impuesto Municipal de Plusvalía n.º 462/88, notificada en fecha 16 de marzo de 1989, que no recoge la bonificación del 90 % al tratarse de edificio de Protección Oficial.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en

los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 9 de febrero de 1991.—Ezequías Rivera Temprano.
1398

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal número 171/90, en el cual ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

“En la ciudad de León, a uno de septiembre de mil novecientos noventa.

Vistos: por el Ilustrísimo señor don Carlos Javier Álvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido, los presentes autos del juicio verbal civil número 171/90, promovido por don Benjamín Gutiérrez García, mayor de edad y vecino de Robledo de la Valduncina (León), representado por el Procurador señor don Ildefonso del Fuego Alvarez y digidido del Letrado señor Esteban Palacin, contra don José María Martínez García, mayor de edad y vecino de León, calle Maestro Uriarte, número 23.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado en rebeldía José María Martínez García, a que abone al actor Benjamín Gutiérrez García la suma de 53.374 pesetas más intereses legales desde el emplazamiento, imponiéndole asimismo el pago de las costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/ Fdo.: D. Carlos Javier Álvarez Fernández.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don José María Martínez García, hoy en paradero desconocido, expido el presente en León, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno.—María Antonia Caballero Treviño.

1554 Núm. 1851—3.816 ptas.

**

Cédula de emplazamiento

Conforme lo acordado por S. S.ª, en los autos de menor cuantía n.º 96/91, seguidos por “Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.”, domiciliada en Madrid y representada por la Procuradora Sra. Díez Lago,

contra la también Entidad “Caminos y Pavimentos”, con último domicilio en Valencia de Don Juan, c/ Alonso Castriello, 45, hoy en desconocido paradero, por medio de la presente se le da traslado de dicha demanda y se le emplaza por término de diez días, en los que podrá comparecer ante este Juzgado, sito en el nuevo edificio de los Juzgados, Paseo Sáenz de Miera, haciéndole saber que en la Secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada por su desconocido paradero, libro el presente en León, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario (ilegible).

1989 Núm. 1852—1.944 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición sobre reclamación de pesetas 74.158 tramitado con el número 80/90, a instancia del Banco Herrero, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Saturnino Velasco Pastor, en su propio nombre y legal representante de su hija menor Alhoa Velasco Tirados, vecinos de León, c/ Generalísimo, núm. 4, 4.º, se ha dictado sentencia con fecha de 14 de febrero de 1991, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: “Que estimando la demanda planteada por la Entidad Mercantil “Banco Herrero, S. A.” contra D. Saturnino Velasco, en su propio nombre y derecho y como legal representante de su hija menor de edad Alhoa Velasco Tirados, debo declarar y declaro que, por la deuda por él contraída, deberá satisfacer a la actora 74.158 pesetas, más los intereses moratorios pactados hasta la fecha de la presente sentencia, devengando, asimismo, ambas cantidades, desde esta última fecha hasta la de total ejecución, el interés del art. 921 de la L. E. Civil; y ello con expresa imposición al citado demandado de las costas procesales ocasionadas. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en término de tres días. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo”. Alberto Alvarez Rodríguez, Rubricado.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que sirva de notificación al demandado en ignorado paradero extiendo el presente que expido en León a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno.—Martíniano de Atilano Barreñada.

1840 Núm. 1853—3.600 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Doña María del Pilar Robles García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 9/91, se tramita expediente sobre declaración de herederos del causante don Gorgonio Valencia Fernández, fallecido en estado de soltero, el día quince de junio de 1990 en Villademor de la Vega (León), sin dejar descendientes ni ascendientes, expediente que ha sido promovido por su hermana de doble vínculo doña María Antonia junto con sus hermanos doña Josefa, don Eustaquio-Arsenio, don Anastasio Valencia Fernández y su hermana de vínculo sencillo doña Agueda Fernández Fernández, y con intervención del Ilustrísimo señor Fiscal; por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar de expresado causante, y se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a reclamar esta herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan en expresado expediente a reclamarla.

Dado en la ciudad de León, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y uno.—E/ María del Pilar Robles García.—El Secretario (ilegible).

1746 Núm 1854—2 736 ptas

**

Don José Santamarta Sanz, Secretario de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 35 de 1991, y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiuno de febrero de 1991.—Vistos por la Ilma. Sra. D.^a María Pilar Robles García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Emiliano Blanco Flecha, contra don José Antonio Barrio Barrio y Josefa Pérez Prieto, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de 483.814 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don José Antonio Barrio Barrio y Josefa Pérez Prieto y con su producto pago total al ejecutante Caja España de Inversiones de las 333.814 pesetas reclamadas, interés

de esa suma al interés pactado desde interposición demanda y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintiuno de febrero de 1991. José Santamarta Sanz.

1837 Núm. 1855—3.240 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Don Teodoro González Sandoval, Magistrado-Juez de 1.^a Instancia número cinco de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 231/90 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador D. Mariano Muñiz Sánchez, contra Construcciones Sahagún, S. A., en reclamación de 1.602.312 pesetas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y, en su caso por segunda y tercera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, y por el tipo de pesetas 5.137.500, que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca de la finca especialmente hipotecada y que será objeto de subasta, y que luego se describirá, señalándose para dicho acto las doce horas del día treinta de mayo próximo, el que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en esta capital, c/ Sáenz de Miera, 6.

Se previene a los licitadores, que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa de Secretaría de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 20 % del tipo citado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.^a de dicho art. 131, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y, por último que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercera persona.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, las doce horas del día 27 de junio próximo, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 % del tipo de subasta

que sirvió para la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo. En cuanto al depósito para tomar parte en la misma será del 20 % por lo menos al tipo de esta subasta.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia la tercera, sin sujeción a tipo en la misma forma y lugar, señalándose para dicho acto las doce horas del día 25 de julio próximo, en que se llevará a efecto el remate, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas prevenidas en la Ley. En cuanto al depósito para tomar parte en esta subasta será el 20 % del tipo fijado para la segunda.

En todas las subastas desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría de este Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de subasta son:

Finca número ocho.—Piso-vivienda letra A, sito en la planta tercera del edificio construido a la calle de La Herrería, número 2, de Sahagún (León), con entrada por el portal uno del edificio; ocupa una superficie construida de 70 metros cuadrados y la útil de 60,15 metros cuadrados. Linda: frente, rellano, caja de escalera del portal uno del edificio y piso-vivienda letra B de su misma planta y portal; derecha entrando, vuelo de la calle del Arco; izquierda, piso-vivienda letra C de su misma planta y portal y vuelo de la terraza; fondo, José-Luis Luna. Cuenta como anejo inseparable con el trastero o carbonera letra G de los sitios en la planta de sótano segundo y señalado como la finca número dos de la división horizontal.

Cuota de participación en elementos comunes del edificio: 4,61 %.

Inscripción.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sahagún (León), al tomo 1.488, libro 107, folio 171, finca núm. 12.194, inscripción 2.^a.

Dado en León a doce de marzo de mil novecientos noventa y uno.—E/ Teodoro González Sandoval.—El Secretario (ilegible).

2435 Núm. 1856—8.136 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León a seis de febrero de 1991. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Ireneo García Brugos, Ma-

gistrado Juez de 1.ª Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 110/90 seguidos a instancia de Sociedad Anónima de Crédito Banco de Santander, representado por el Procurador D. Santiago González Varas, contra D. Constanancio Rodríguez Gallego, D.ª María Teresa Marcos Santamarta y D. Paulino Rodríguez Gallego, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Constanancio Rodríguez Gallego, D.ª María Teresa Marcos Santamarta y D. Paulino Rodríguez Gallego y con su producto pago total al ejecutante Sociedad Anónima de Crédito Banco de Santander, de las ochocientas cincuenta y ocho mil quinientas pesetas reclamadas de principal más el interés pactado anual desde la fecha siguiente al cierre de la cuenta y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal Audiencia Provincial de León presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León a once de febrero de 1991.—Máximo Pérez Modino.

1839 Núm. 1857—4.320 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

D.ª M.ª Eugenia González Vallina, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. 7 de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de que se hará mención, obran los particulares del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta de octubre de mil novecientos noventa.

Vistos por la Ilma. Sra. D.ª María Dolores González Hernando, Magistrado Juez de Primera Instancia número siete de León los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 567/90, seguidos a instancia de Caja de España de Inversiones, representado por el Procurador D. Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado D. Emiliano Blanco Flecha, contra D.ª Angeles Miguélez Rodríguez, Audelio-Isidro Castro Lozano, César Castro Lozano, Saturnino Castro García y Fidela Lozano Luengos, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el citado Procurador, en la representación indicada, se formuló demanda ejecutiva contra los demandados referidos, en reclamación de 927.159 ptas. de principal más 500.000 pesetas presupuestadas de intereses y costas.

Alegó los hechos y fundamentos de derecho en que basaba la demanda, y suplicó al Juzgado se admitiera la misma, despachando ejecución contra los bienes de referidos demandados por las sumas de principal y costas que se señalan, citarles a juicio y en su día dictara sentencia de remate mandando seguir adelante la ejecución, con costas al demandado.

Segundo.—Por auto de fecha 23 de octubre de mil novecientos noventa se despachó la ejecución interesada y requeridos de pago los demandados por no haberlo efectuado, se embargaron bienes de su propiedad que se describen en la correspondiente diligencia, siendo declarados en rebeldía al no haber comparecido pese a estar legalmente citados en los autos, los que se trajeron a la vista para sentencia con la sola convocatoria de la parte ejecutante, que no solicitó la celebración de vista.

Tercero.—En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho

Subsistiendo íntegramente todos los fundamentos que se han tenido en cuenta en el auto despachando ejecución tanto respecto al carácter líquido y vencido de la deuda reclamada, como a la naturaleza ejecutiva y carente de defectos extrínsecos de los títulos esgrimidos, procede dictar sentencia de remate de conformidad con lo preceptuado por el art. 1473 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mandando seguir adelante la ejecución respecto de la cantidad objeto de reclamación, condenando también a los demandados al pago de los intereses legales, gastos y costas, de acuerdo con lo prevenido por el art. 1474 de la Ley citada.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Angeles Miguélez Rodríguez, Audelio-Isidro Castro Lozano, César Castro Lozano, Saturnino Castro García y Fidela Lozano Luengos y con su producto pago total al ejecutante Caja de España de Inversiones de las 927.159 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés legal anual desde vencimiento y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la

Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez que la suscribe en el día de su fecha, doy fe.

Lo relacionado inserto, concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente en León, 14 de febrero de mil novecientos noventa y uno.—La Secretaria, María Eugenia González Vallina.

1502 Núm. 1858—8.424 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Jesús-A. Bello Pacios, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil núm. 343/90, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia n.º 42/91.—En la ciudad de Ponferrada, a trece de febrero de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la Sra. D.ª Patricia Pomar Sanz, Juez de Primera Instancia número uno de los de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio verbal civil núm. 343/90, seguidos en este Juzgado entre partes, de una y como demandante Instituto Nacional de la Salud, representado por el Procurador señor Morán Fernández, y de otra y como demandado don Víctor del Valle Rodríguez, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Tadeo Morán Fernández, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación del Instituto Nacional de la Salud, contra don Víctor del Valle Rodríguez, debo condenar y condeno a este último al pago para con la primera de la cantidad de 9.469 pesetas, sin hacer declaración en cuanto a intereses y costas.

Así por esta mi sentencia, que no es firme y contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de tres días, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de León—Sala Primera de lo Civil—, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Víctor del Valle Rodríguez, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente en Ponferrada, a veintidós de febrero de mil no-

vecientos noventa y uno.—El Secretario, Jesús-A. Bello Pacios.

Diligencia.—Seguidamente hago entrega del presnete edicto al Sr. Agente Judicial de este Juzgado para su colocación en el tablón de anuncios del mismo por el término legal.—Doy fe. Jesús-A. Bello Pacios.

1821 Núm. 1859—4 032 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don José Antonio Peliz Alvarez, Secretario en funciones del Juzgado de Instrucción número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.583/88, de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada, a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa. El señor don Antonio de Castro Cid, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de los de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 1.583/88, seguidos por una presunta falta de coacciones; habiendo sido partes partes: El Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública; compareciendo en el acta del juicio el denunciante Juan Ramón Blanco Canedo y no compareciendo el denunciado Aquilino Fernández García ni el perjudicado José Luis Peres Seoane.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Aquilino Fernández García de la falta de la que se le acusaba, declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Juan Ramón Blanco Canedo, José Luis Peres Seoane y Aquilino Fernández García, cuyos domicilios actuales se desconocen, expido y firmo la presente en Ponferrada, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario en funciones, José Antonio Peliz Alvarez.

1915

Don José Antonio Peliz Alvarez, Secretario en funciones del Juzgado de Instrucción número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 83/90, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada, a treinta de octubre de mil novecientos noventa. El señor don Antonio de Castro Cid,

Juez del Juzgado de Instrucción número tres de los de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 83/90, seguidos por una presunta falta de insultos y daños; habiendo sido partes: El Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública; no compareciendo el denunciante Víctor Manuel Valle Blanco ni el denunciado Salvador López Vázquez.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Salvador López Vázquez de la falta por la que fue denunciado, declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Víctor Manuel Valle Blanco, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo la presente en Ponferrada, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario en funciones, José Antonio Peliz Alvarez.

1916

NUMERO CUATRO PONFERRADA

Don Hermógenes Ramón Frey, Acctal., Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Doy fe: De que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Ponferrada, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno.—La Sra. D.^a María del Rosario Campesino Temprano, Juez de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad, en los autos ejecutivos número 205/90, seguidos por el Procurador don Francisco González Martínez bajo la dirección del Letrado don Vicente Rodríguez Martínez y en nombre de la Entidad Talleres y Recambios Mago, S. A., con domicilio en Cubillos del Sil, contra don José María Leonardo Vuelta, mayor de edad, vecino de Toreno, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don José María Leonardo Vuelta hasta hacer pago a la Entidad Talleres y Recambios Mago, S. A. de la cantidad de un millón seiscientos veintiuna mil trece pesetas (1.621.013 ptas.) de principal, intereses y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido la presente en Ponferrada, a diecinueve

de febrero de mil novecientos noventa y uno, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL.—Hermógenes Ramón Frey, Acctal.

1834 Núm. 1860—3.672 ptas.

NUMERO CINCO PONFERRADA

Doña Cristina López Ferré, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Doy fe: De que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Ponferrada, a siete de febrero de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la señora doña María Cruz Lobón del Río, Juez de Primera Instancia número cinco de Ponferrada y su partido, los presentes autos de juicio verbal civil núm. 218/90, a instancia del Procurador don Francisco González Martínez, en nombre y representación de la Entidad Laymar, S. A., contra don José López González y don Manuel López García, sobre reclamación de cantidad, todos ellos en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco González Fernández, en nombre y representación de la Entidad Laymar, S. A., contra don José López González y don Manuel López García, debo condenar y condeno a referidos demandados a que solidariamente abonen la cantidad de ciento ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y tres pesetas, intereses legales desde la fecha de emplazamiento, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia da la que expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación a los demandados expresados, expido el presente en Ponferrada, a quince de febrero de mil novecientos noventa y uno, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL.—Cristina López Ferré.

1728 Núm. 1861—3.960 ptas.

NUMERO DOS DE ASTORGA

Cédula de notificación

Doña Ana Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Astorga.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 998/89, seguidos en este Juzgado por amenazas, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En Astorga, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa.—La Sra. D.^a María Isabel Alvarez Gallego, Juez sustituta de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 998/89, en los que han sido parte: El Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; don Nemesio Matilla Areas, mayor de edad y vecino de Barrientos; don Pedro Matilla Castrillo, mayor de edad y cuyo domicilio actual es desconocido; don Miguel Antonio Domínguez, mayor de edad y vecino de Barrientos, y otros; ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia.

Parte dispositiva.—Que el presente procedimiento se inició en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Astorga; y, tras la práctica de las oportunas diligencias, se convocó a juicio verbal a las partes. Fallo: Que debo condenar y condeno a don Miguel Antonio Domínguez como autor responsable de una falta prevista y penada en el art. 585.1.º del C.P. a la pena de 6.000 pesetas de multa, con la expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de León en el término del primer día siguiente al de la notificación de la misma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Matilla Castrillo, expido y firmo la presente en Astorga, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno.—La Secretaria, Ana Gómez-Villaboa Pérez. 1826

TORO (ZAMORA)

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de este Juzgado, don Jesús Pérez Serna, en autos de juicio de cognición núm. 44/90 de este Juzgado, seguido a instancia de don Tomás Sánchez Sánchez, representado por la Procuradora doña Manuela de Prada Maestre, contra don José María Jalón Casasola y otros, sobre reclamación de cantidad. Por medio de la presente se emplaza al demandado don José María Jalón Casasola, mayor de edad y como último domicilio tuvo el de San Andrés del Rabanedo (León) y cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el tér-

mino de seis días improrrogables comparezca en autos apercibiéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Dado en Toro, a siete de febrero de mil novecientos noventa y uno.—El Oficial en funciones de Secretario (ilegible).

1804

Núm. 1862—1.728 ptas.

Juzgado de lo Penal
NUMERO DOS DE LEON*Requisitorias*

Francisco Oliveira Vidal, nacido el día 18-2-31, hijo de Antonio y de Concepción, natural de Soto Mayor (Pontevedra), domiciliado últimamente en Bembibre, c/ Campo Murieles, s/n., por el delito de prostitución, en procedimiento abreviado número 276/90-A, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de lo Penal número dos de los de León.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido Francisco Oliveira Vidal y caso de ser habido, lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en León a siete de febrero de 1991.—El Magistrado-Juez (ilegible).

1547

**

Fernanda dos Santos Oliveira, nacida el día 19 6-35, hija de Francisco y de Celestina, natural de Friols-Vilaño-Valpaco (Portugal), domiciliada últimamente en Bembibre, c/ Campo Murieles, s/n., por el delito de prostitución, en procedimiento abreviado número 276/90-A, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de lo Penal número dos de los de León.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura de la referida Fernanda dos Santos Oliveira y caso de ser habida, la ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en León a siete de febrero de 1991.—El Magistrado-Juez (ilegible).

1547

**

Mario Mosquera Rúa, nacido el día 1-3-67, hijo de Leonardo y de Emilia, natural de Riveira-Valpacos (Portugal), domiciliado últimamente en Bembibre, c/ Campo Murieles, s/n., por el delito de prostitución, en procedimiento abreviado número 276/90-A, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de lo Penal número dos de los de León.

Al propio tiempo ruego y encargo a

todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido Mario Mosquera Rúa y caso de ser habido, lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en León a siete de febrero de 1991.—El Magistrado-Juez (ilegible).

1547

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Doña María Paz Fernández Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada (León).

Hace constar: Que en los autos número 755/90, seguidos en este Juzgado a instancia de Evaristo Fernández Fernández contra INSS, Tesorería y otros sobre invalidez, he acordado tener a la parte actora por desistida de su demanda y, sin más trámites, procédase al archivo del procedimiento:

Y para que sirva de notificación en forma a Antracitas de Igüeña Las Reguerinas, S. L., así como su entidad aseguradora actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a cinco de marzo de mil novecientos noventa y uno.

Firmado: María Paz Fernández Fernández.—Sergio Ruiz Pascual.—Rubricado. 2177

NUMERO 19 DE MADRID

Cédula de notificación

En los autos número 520/89, seguidos ante este Juzgado de lo Social de Madrid, a instancia de Daniela Rey Candelas contra INSS, TGSS y Sanatorio Miranda sobre jubilación, con fecha 7-12-1990 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que desestimando la demanda formulada por doña Daniela Rey Candelas contra INSS, TGSS y Sanatorio Miranda, debo absolver y absuelvo a las demandadas de los peticiones formuladas en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o escrito; sin que sea necesario depósito ni consignación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Sanatorio Miranda, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a doce de febrero de mil novecientos noventa y uno.

Firmado (ilegible).

1930